

## **RESOLUCIÓN Nro. 069-2021**

San Juan de Pasto, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **010-2017**  
Deudor: **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES CC No. 87.943.185**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF “*por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF*”, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 15 de julio de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco-Nariño, dictó sentencia dentro del proceso de filiación extramatrimonial Nro. 067 y condena al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, al reembolso de la prueba genética de ADN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución Nro. 5003 del 17 de septiembre de 2020, el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, solicitó el día 01 de septiembre de 2021, acuerdo de pago para cancelar el saldo de la obligación a su cargo.

El día 01 de septiembre de 2021, se suscribió acuerdo de pago con el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, quien se comprometió a pagar el valor de la obligación en un plazo de 12 meses en 12 cuotas de **CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$103.171) MDA/CTE** mensuales hasta completar la totalidad de Obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago en el evento de existir un proceso de cobro coactivo por las obligaciones incluidas en el acuerdo, entendiéndose suspendido a partir de la fecha y hasta que se expida el acto que da por finalizado el termino de suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER**, el proceso de cobro con radicado No. 010-2017, adelantado en contra del señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA